República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

DISPONE PAGO CONFORME INDICA

DECRETO EXENTO Nº 3238

PARRAL, 21 JUN 2024

VISTOS:

a. Las facultades que me confieren la Ley N.º 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
b. La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
c. Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
d. Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
e. Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N°1.282 del 29 de junio del 2021.
f. La ley N°19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, su Reglamento y modificaciones posteriores.
g. Decreto Exento N°6806 de fecha 20 de diciembre de 2023, que aprueba el llamado a licitación pública de la propuesta "Contratación del servicio de vigilancia para Edificio Consistorial" y las Bases Administrativas, Términos de Referencia, Anexos y demás antecedentes.
h. Decreto Exento N°6973 de fecha 29 de diciembre de 2023 que aprueba las propuestas de adjudicación de la licitación pública denominada "Contratación del servicio de vigilancia para Edificio Consistorial", ID N°2595-170-LE23, para la oferta presentada por el proponente TERRAGRUPOSUR SPA, RUT N°77.307.499-2.
i. Oficio N°11/2024, de la Unidad Técnica, que solicita facturación pendiente mes de febrero, documentos previsionales, listado de funcionarios, finiquitos, liquidaciones, entre otros, a empresa Terragruposur SPA.
j. Reclamo exguardias, correspondientes a folio 1838 y 1839, de fecha 20/03/2024.
k. Memorándum N°15 de fecha 10 de abril de 2024, emitido por el Director de Seguridad Pública mediante el cual solicita término anticipado de contrato.
l. Decreto Exento N°1876 de 11 de abril de 2024, que dispone término anticipado de la contratación de servicio de vigilancia para edificio consistorial.
m. Informe de Liquidación de fecha 03 de junio de 2024.
n. Libro de Asistencia, visado por Unidad Técnica.
o. Artículo 183 letras A, B, C, y D del Código del Trabajo.
p. Dictámenes N°2.594 de 21-I-2008, N°47.532 de 26-VII-2013, N° 37.465 Fecha: 12-VI-2013, de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Exento N°1876 de fecha 11 de abril de 2024, se dispone el termino anticipado de la "contratación del servicio de vigilancia para edificio consistorial", ID N°2595-170-LE23, celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Parral y Terragruposur SPA., adjudicado mediante Decreto Exento N°6973 de fecha 29 de diciembre de 2023, en base a lo informado por la Unidad Técnica en el Memorándum

15 de fecha 10 de abril de 2024, en que da cuenta de diversos incumplimientos por parte del proveedor del servicio.

2. Que, asimismo, el referido Decreto Exento N°1876 ordena, entre otros, la liquidación de la contratación por parte de la Unidad Técnica, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el número 9 de las Bases Administrativas, debiendo procederse al pago de las distintas deudas laborales y previsionales que el proveedor mantenga vigente respecto de sus trabajadores dependientes.

3. Que, con motivo de lo anterior, con fecha 03 de junio de 2024, la Unidad Técnica emite Informe de Liquidación, mediante el cual efectúa el desglose de los cálculos de deuda previsional, sueldos adeudados, feriado proporcional y total adeudado a los trabajadores, determinando la totalidad de los compromisos laborales (cotizaciones previsionales, sueldos adeudados y feriados legales), por un monto de $4.777.697, más intereses y multas generadas hasta el momento del pago, proponiendo, entre otros, su pago con cargo a los estados de pago pendientes al proveedor Terragruposur SPA. (febrero, marzo, abril de 2024).

4. Que, para efectos de lo señalado en el Informe de Liquidación, es necesario estarse, en primer lugar, a lo dispuesto en el artículo 183 A del Código del Trabajo, referido al régimen de subcontratación: "*Es trabajo en régimen de subcontratación, aquél realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado contratista o subcontratista, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada la empresa principal, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas.*" Asimismo, el artículo 183 B: "*La empresa principal será solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral. (…)*". Asimismo, el artículo 183 C, en su inciso 3°: "*En el caso que el contratista o subcontratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, la empresa principal podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél o aquéllos, el monto de que es responsable en conformidad a este Párrafo. El mismo derecho tendrá el contratista respecto de sus subcontratistas. Si se efectuara dicha retención, quien la haga estará obligado a pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora.*" Y finalmente, el artículo 183 D: "*Si la empresa principal hiciere efectivo el derecho a ser informada y el derecho de retención a que se refieren los incisos primero y tercero del artículo anterior, responderá subsidiariamente de aquellas obligaciones laborales y previsionales que afecten a los contratistas y subcontratistas en favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por el término de la relación laboral.*"

5. Que, lo dispuesto en los artículos 183 letras A, B, C, y D, del Código del Trabajo resultan aplicables al caso que aquí se trata, al configurarse un régimen de subcontratación entre la municipalidad, la empresa Terragruposur SPA., y los trabajadores por ésta contratados para cumplir labores de vigilancia en dependencias municipales. Para estos efectos, conviene tener en consideración los criterios establecidos por Contraloría General de la República, entre otros, en el dictamen N°

2.594-2008, que precisa: "*En consecuencia, y por las razones ya expresadas, rigen también para los organismos de la Administración del Estado las normas contenidas en los nuevos artículos 183-B; 183-C; 183-D y 183-E del aludido texto laboral, todos incorporados por la mencionada ley N° 20.123. Los dos primeros preceptos citados se refieren, en términos generales, a la responsabilidad solidaria de la empresa principal respecto de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas y subcontratistas en favor de los trabajadores de éstos, en la forma que se precisa en esa preceptiva, incluidas las eventuales indemnizaciones legales por término de la relación laboral, así como al derecho de la empresa principal a ser informada sobre el monto y estado de cumplimiento de tales obligaciones y a retener la suma a la que asciendan éstas en caso de que el contratista o subcontratista no acredite su cumplimiento íntegro. A su vez, las dos normas que siguen tratan de la responsabilidad subsidiaria de las empresas principales en el evento de que, no obstante haber hecho efectivos los derechos de información y retención descritos, subsistan obligaciones laborales y previsionales que afecten a los contratistas y subcontratistas, (…)*"

6. Que, igualmente, el Dictamen N°37.465 de 2013, establece que "*En lo que respecta al derecho de información, es dable señalar que el inciso primero del artículo 183-C del Código Laboral consigna que "La empresa principal, cuando así lo solicite, tendrá derecho a ser informada por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. (…) si bien el ejercicio de ese derecho resulta facultativo para la empresa principal o dueña de la obra, y por el cual evita que su responsabilidad se eleve desde la subsidiariedad a la solidaridad, cuando una de esas calidades recaen en un órgano público integrante de la Administración del Estado, éste, en el ejercicio de sus funciones y en el resguardo del interés público, debe observar los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, velando, en razón de ello, por la eficaz e idónea administración de los medios públicos, tal como lo ha manifestado esta Contraloría General, entre otros, en sus dictámenes N°s. 24.340, de 2010, 68.504 y 43.534, ambos de 2011. (…) En lo que dice relación con el derecho de retención, conviene anotar que el inciso tercero del artículo 183-C del aludido Código previene que "En el caso que el contratista o subcontratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, la empresa principal podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél o aquéllos, el monto de que es responsable de conformidad a este Párrafo. (…) Si se efectuara dicha retención, quien la haga estará obligado a pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora (…) cuando la empresa principal ha ejercido previamente los derechos de información y retención, pues en ese caso existe una obligación legal de entregar al trabajador o entidad previsional la suma retenida al contratista, no siendo procedente el pago por subrogación.*" (Énfasis agregado).

7. Que, de lo dispuesto en los dictámenes anteriores, es posible colegir que por la Unidad Técnica respectiva se dio cumplimiento tanto al deber de información, por cuanto para la procedencia de cada Estado de Pago, se exigió la acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, y no habiéndose verificado tal cumplimiento, como consta de los antecedentes que fundaron la solicitud de término anticipado del contrato, no fueron cursados los respectivos pagos, y el derecho de retención respecto

de montos adeudados a Terragruposur SPA., todo lo cual convierte en obligatorio pagar con dicha retención directamente al trabajador o institución previsional acreedora, como se destaca en la parte final del número anterior, con lo cual resulta del todo necesario dar curso al pago de las deudas laborales contenidas en el Informe de Liquidación, a los trabajadores indicados, todo a fin de ajustarse a la normativa y jurisprudencia administrativa antes señalada.

DECRETO

I. **PÁGUESE,** por concepto de remuneraciones, deuda previsional y feriados proporcionales pendientes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 183 letras A y siguientes del Código del Trabajo, a los siguientes extrabajadores de la empresa TERRAGRUPOSUR SPA., que se individualizan, según Informe de Liquidación y de acuerdo con el siguiente detalle:

TOTAL ADEUDADO

	NOMBRE	RUT	PREVICIONAL	SUELDOS LIQUIDOS	FERIADO PROPORCIONAL	TOTALES
1	JOSE RODOLFO QUEVEDO SOTO	[redacted]	$ 278,483	$ 509,688	$ 72,225	**$ 860,396.17**
2	MAYXER NICOLAS YAÑEZ ESCOBAR	[redacted]	$ 253,958	$ 515,125	$ 70,142	**$ 839,225.17**
3	ANGELO GIOVANNI CORNEJO ARAYA	[redacted]	$ 460,000	$ 669,663	$ 66,672	**$1,196,334.50**
4	ELIAS JOSE DURAN SALDIAS	[redacted]	$ 209,360	$ 715,261	$ 27,780	**$ 952,400.20**
5	VICTOR ANTONIO MENA GONZALEZ	[redacted]	$ 204,138	$ 697,422	$ 27,780	**$ 929,340.63**
			$ 1,405,939	$ 3,107,158	$ 264,599	**$4,777,696.65**

II. **ESTABLÉZCASE,** que el pago de las remuneraciones y el feriado proporcional pendiente se efectuará mediante entrega de cheque nominativo, al momento de la suscripción del respectivo finiquito de trabajador, lo que deberá ser coordinado por la Dirección de Recursos Humanos.

III. **ESTABLÉZCASE,** que el pago de la deuda previsional pendiente deberá comprender los montos determinados según detalle referido en el punto I, sumado a los intereses y multas que se registren hasta el momento en que se verifique el pago respectivo, lo que deberá ser coordinado por la Dirección de Recursos Humanos.

IV. **IMPÚTESE,** el gasto que representa este decreto a la cuenta 215-22-08-002 (1-1-1) "Servicios de Vigilancia".

V. **NOTIFÍQUESE,** por la Unidad Técnica, el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **TERRAGRUPOSUR SPA.**, don JULIO CESAR COFRE CATALAN, al correo electrónico contacto@terragruposur.com.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

SECRETARÍA MUNICIPAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

SIGNIFLOW.COM

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL ALCALDESA

SIGNIFLOW.COM

PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

pmh

DISTRIBUCIÓN:

COPIAS EN PAPEL:
1. Oficina de Partes, Ilustre Municipalidad de Parral

COPIAS EN DIGITAL:
1. Dirección de Control (enrique.gomez@parral.cl)
2. Dirección de Administración y Finanzas (paulina.manriquez@parral.cl - nelson.lopez@parral.cl)
3. Dirección de Asesoría Jurídica (jurídico@parral.cl)
4. Dirección de Seguridad Publica (francisco.pinochet@parral.cl) (julio.castillo@parral.cl)
5. Dirección de Recursos Humanos (Javier.moreira@parral.cl Karla.guzman@parral.cl)

Director de Asesoría Jurídica
Pablo Muñoz Henríquez
DEPARTAMENTO JURÍDICO DIRECTOR Ilustre Municipalidad de Parral Firmado digitalmente por PABLO ENRIQUE MUNOZ HENRIQUEZ 21/06/2024

República de Chile
Provincia de Linares
DSPM

ANT.: Decreto Exento N.º 1876/2024, que dispone termino anticipado de la contratación de servicio de vigilancia para edificio consistorial, celebrado con empresa Terragruposur spa., Rut N.º 77.307.499-2, conforme a licitación ID N.º 2595-170-le23.

Parral, 03 de junio 2024.

INFORME DE LIQUIDACIÓN
LICITACIÓN ID N°2595-170-LE23.
TERRAGRUPOSUR SPA., RUT N°77.307.499-2,

VISTOS:

I. La Ley N.º 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
II. La ley N°19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, su Reglamento y modificaciones posteriores.
III. La licitación ID N°2595-170-LE23 "Servicio de Vigilancia del Edificio Consistorial".
IV. Las bases administrativas de la licitación ID N°2595-170-LE23.
V. El Certificado de fianza por fiel cumplimiento con folio x0073814 de fecha de vencimiento del 30/09/2024, por un valor de $865.000 a favor del Municipio de Parral.
VI. EL Oficio N.º 11/2024 de la unidad técnica en el cual solicita a la empresa referentes a la facturación pendiente del mes de febrero, así como a la entrega de documentos previsionales, lista de funcionarios, finiquitos, liquidaciones de sueldos, entre otros a la empresa Terragruposur SPA., enviada por canal habitual de comunicación (correo electrónico) y también por carta certificada.
VII. Reclamo por parte de dos s exguardias correspondiente a los folios 1838 y 1839, ambos fechados el 20/03/2024.
VIII. Memorándum N°15 de fecha 10 de abril de 2024, emitido por el director de Seguridad Pública en el cual solicita que se instruya la terminación anticipada del contrato ID N°2595-170-LE23.
IX. Decreto exento N.º 1876/2024 que dispone termino anticipado de la contratación de servicio de vigilancia para edificio consistorial, celebrado con empresa Terragruposur Spa.
X. El dictamen 002594N08 de 23 de enero de 2008 de la Contraloría General de la República.
XI. Los artículos 183 A, B, C y D del Código del Trabajo.
XII. El libro de asistencia de los guardas, visada por la unidad técnica.
XIII. El Reclamos presentados frente a la Inspección del Trabajo por las 5 exguardias.
XIV. Declaraciones juradas de los 5 ex guardias donde declaran no haber recibido el sueldo de meses señalados ni pago de cotizaciones a la fecha.
XV. Certificado de que se prestó el servicio.
XVI. Cedulas de intensidad de los 5 ex guardias, 2 contratos y 2 liquidaciones.
XVII. Informes de deuda previsional emitido por la superintendencia de pensiones con fecha de 10/04/2024.
XVIII. El Libros de asistencia de los ex trabajadores visado por la unidad técnica.
XIX. El Libros de control del servicio visado por la unidad técnica.
XX. Recepción conforme de servicio, con observaciones por parte de la unidad técnica.
XXI. Los correos enviados a la empresa por parte de la unidad técnica.
Dictamen de la Contraloría general de la república N.°002594N08, sobre aplicación normas subcontratación administración del estado.
XXII. Dictamen de la Contraloría general de la república N.°047532N13, sobre subcontratación, cobro garantía fiel cumplimiento, remuneraciones impagas, concesión servicio mun, licitación principios.
Dictamen de la Contraloría general de la república N.°037465N13, sobre Subcontratación, derecho información, retención, pago por subrogación.

CONSIDERANDO:

I. Que, existe efectivamente la contratación del servicio de vigilancia del edificio consistorial, según Orden de compra 2595897-se23 y decreto exento N.º 6973/2023, que adjudica licitación con la empresa Terragruposur.

II. Que, la unidad técnica solicito a través del Memorándum N°15 de fecha 10 de abril de 2024, que se instruya la terminación anticipada del contrato ID N°2595-170-LE23. Por Transgresión graves de las bases administrativas.

III. El cumplimiento con lo establecido en las Bases Administrativas de la licitación ID N°2595-170-LE23, específicamente lo dispuesto en su numeral 9 letra K) "**TERMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**" por incumplimiento en el pago de sueldos, salarios y obligaciones sociales.

IV. Transgresión de lo estipulado en el numeral 9, letra K), de las bases administrativas, referente al "Incumplimiento del pago de sueldos, salarios y leyes sociales …", lo cual está respaldado por los reclamos 1838 y 1839 presentados al Municipio de Parral por los señores José Quevedo Soto y Mayxer Yáñez Escobar. Además, las denuncias realizadas frente a la inspección de trabajo por los señores José Quevedo Soto, Elías Durán Saldías, Victor Mena González, Mayxer Yáñez Escobar y Ángelo Cornejo Araya.

V. Que, El Decreto Exento N.º 1876/2024, instruye "LIQUÍDESE, en consecuencia, la contratación antes mencionada, por la Unidad Técnica en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el número 9 de las Bases Administrativas y procédase a pagar las distintas deudas laborales y previsionales que el proveedor mantenga vigente respecto de sus trabajadores dependientes. En caso de no ser suficientes los fondos existentes, páguese a prorrata respecto de cada trabajador e instituciones previsionales correspondientes. El saldo restante, si lo hubiere, páguese al proveedor Terragruposur SPA.".

VI. Que, en consideración al punto 4.4.2.2. la unidad técnica letra b) de las bases licitatorias y habiendo la unidad técnica cumplido en oficiar vía correo electrónico y carta certificada a la empresa señalada. Y al no ajustarse a las especificaciones técnicas del servicio esto es facturación oportuna y pagos de compromisos laborares hacia sus trabajadores se da por cumplidos los requerimientos para el cobro de la garantía de fiel cumplimiento a favor fiscal.

VII. Que, el valor total contratación según Orden de compra 2595897-se23 es de: $17.229.998.

VIII. Que, los meses contratados totales según Orden de compra 2595897-se23: 6 meses.

IX. Que, Según libro de asistencia y la unidad técnica se partió efectivamente el 05/01/2024.

X. Que, La empresa presto los servicios desde el 05/01/2024 al 10/04/2024 según libro de asistencia y decreto exento N.º 1876/2024.

XI. Que, La Municipalidad de Parral, ha **ejercido previamente el derecho de información y retención** en forma oportuna.

XII. Que, la comisión, realizo los siguientes cálculos:

1. Calculo deuda Previsional, sueldos adeudados y feriados proporcionales:

<u>Datos para calculo:</u>

- Valor total contratación : $17.299.998.
- Meses totales contratados : 6 meses.
- Boleta de garantía : $865.000 folio x0073814.
- Días servicio efectivo enero : 26 de 31. (-4 días).
- Días servicio efectivo febrero : 29 de 29 (mes completo, 30 días).
- Días servicio efectivo marzo : 31 de 31. (mes completo, 30 días).
- Días servicio efectivo abril : 10 de 30. (-20 días).
- Jornada Laboral : 40 horas semanales.
- Gratificación : 25% sobre sueldo bruto.
- Sueldo mínimo ofertado licitación : $500.000. (oferte, formulario 3).
- Cargo trabajador AFP (Provida) : 11,45%.
- Cargo trabajador AFP (modelo) : 10,58%.
- Cargo trabajador FONASA : 7%.
- Cargo empleador SIS : 1,49%.
- Cargo empleador Seguro Cesantía : 3%.
- Cargo empleador Mutual IST : 0.93%.
- Sueldo según contrato : $500.000 Jose Quevedo Soto.
- Sueldo según contrato : $500.000 Mayxer Yañez Escobar.
- Sueldo según contrato : $500.000 Ángelo Cornejo Araya.
- Sueldo mínimo según oferta licitación : $500.000 para los 5 ex trabajadores.

- Se tubo presente los sueldos declarados frente a la inspección del trabajo por parte de los trabajadores.
- Se tubo presente la declaración jurada de los ex funcionarios referente a sueldos pactados y montos percibidos.
- Se utilizo para el cálculo un sueldo base de $500.000 para los 5 ex trabajadores.

TABLA N.º 1
RESULTADOS CÁLCULO DE LA DEUDA PREVISIONAL TOTAL

	NOMBRE	RUT	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTALES
1	JOSE RODOLFO QUEVEDO SOTO	[redacted]	$ 129,296	$ 149,188	$ -	$ -	**$ 278,483.33**
2	MAYXER NICOLAS YAÑEZ ESCOBAR		$ 110,208	$ 143,750	$ -	$ -	**$ 253,958.33**
3	ANGELO GIOVANNI CORNEJO ARAYA		$ 129,375	$ 143,750	$ 138,958	$ 47,917	**$ 460,000.00**
4	ELIAS JOSE DURAN SALDIAS		$ -	$ -	$ 159,630	$ 49,729	**$ 209,359.55**
5	VICTOR ANTONIO MENA GONZALEZ		$ -	$ -	$ 154,409	$ 49,729	**$ 204,138.23**
			$ 368,879	$ 436,688	$ 452,998	$ 147,375	**$1,405,939.45**

Importante: la deuda previsional asciende a $1.405.940 + interés + multas. Se deberá considerar en el decreto que ordene el pago los reajuste y multas asociadas a la fecha efectiva de cancelación, los cuales se deberán cargar a la cuenta correspondiente.

TABLA N.º 2
RESULTADOS CÁLCULOS DE SUELDOS ADEUDADOS.

			DEUDA SUELDOS LIQUIDOS				
	NOMBRE	RUT	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	
1	JOSE RODOLFO QUEVEDO SOTO	[redacted]	$ -	$ 509,688	$ -	$ -	**$ 509,687.50**
2	MAYXER NICOLAS YAÑEZ ESCOBAR		$ -	$ 515,125	$ -	$ -	**$ 515,125.00**
3	ANGELO GIOVANNI CORNEJO ARAYA		$ -	$ -	$ 497,954	$ 171,708	**$ 669,662.50**
4	ELIAS JOSE DURAN SALDIAS		$ -	$ -	$ 545,365	$ 169,896	**$ 715,260.64**
5	VICTOR ANTONIO MENA GONZALEZ		$ -	$ -	$ 527,527	$ 169,896	**$ 697,422.40**
			$ -	$ 1,024,813	$ 1,570,846	$ 511,500	**$3,107,158.04**

Nota: Para los cálculos se utilizó un sueldo base de $500.000 para los 5 ex guardias, además para calcular el valor de la hora extra, se obtuvo el valor de la hora diaria y luego aumentar en un 50% ese último valor para obtener el monto de la hora extra, ejemplo: Valor Hora: $500.000 / 30dias mes X 7dias semana / 40 horas semanales = $2.917. Por lo que el valor de la hora extra sería: $2.917 * 1.5 = $4.375.

TABLA N.º 3
RESULTADOS CÁLCULO FERIADO PROPORCIONAL

	DEUDA FERIADO PROPORCIONAL		
	NOMBRE	**RUT**	**TOTALES**
1	JOSE RODOLFO QUEVEDO SOTO	[redacted]	**$ 72,225.33**
2	MAYXER NICOLAS YAÑEZ ESCOBAR		**$ 70,141.83**
3	ANGELO GIOVANNI CORNEJO ARAYA		**$ 66,672.00**
4	ELIAS JOSE DURAN SALDIAS		**$ 27,780.00**
5	VICTOR ANTONIO MENA GONZALEZ		**$ 27,780.00**
			$ 264,599.17

Nota: se consideró la fecha de ingreso del trabajador y termino efectivo según libro de asistencia, para determinar el valor de indemnizar por concepto de vacaciones proporcionales. Usando la siguiente formula por cada trabajador:

- Vacaciones por día trabajado = 15/12/30 = 0,04167 días
- Días hábiles a indemnizar = días trabajados totales * 0,04167 días
- Se contabilizar en el calendario los días hábiles calculados a partir del día siguiente al término de contrato.
- Se agrego al período contabilizado en el calendario los días sábado, domingo y festivos que inciden en el cómputo anterior.
- Días totales a indemnizar = días hábiles a indemnizar + días sábado, domingo y festivos correspondientes.
- Valor día= $500.000.- (sueldo bruto) /30 = $16.666,66.-

TABLA N.º 4
TOTAL, ADEUDADO A LOS TRABAJADORES

	NOMBRE	RUT	TOTAL ADEUDADO PREVICIONAL	SUELDOS LIQUIDOS	FERIADO PROPORCIONAL	TOTALES
1	JOSE RODOLFO QUEVEDO SOTO	[redacted]	$ 278,483	$ 509,688	$ 72,225	**$ 860,396.17**
2	MAYXER NICOLAS YAÑEZ ESCOBAR	[redacted]	$ 253,958	$ 515,125	$ 70,142	**$ 839,225.17**
3	ANGELO GIOVANNI CORNEJO ARAYA	[redacted]	$ 460,000	$ 669,663	$ 66,672	**$1,196,334.50**
4	ELIAS JOSE DURAN SALDIAS	[redacted]	$ 209,360	$ 715,261	$ 27,780	**$ 952,400.20**
5	VICTOR ANTONIO MENA GONZALEZ	[redacted]	$ 204,138	$ 697,422	$ 27,780	**$ 929,340.63**
			$ 1,405,939	$ 3,107,158	$ 264,599	**$4,777,696.65**

2. **Cálculo del trabajo prestado efectivamente por la empresa y no cancelado por incumplimiento de las bases licitatorias:**

a) Valor mensual y diario (aproximación con dos decimales):

Valor mensual = valor total contracción / meses totales contratados
Valor mensual = $17.229.998 / 6 meses
Valor mensual = $2.883.333

Valor día = Valor mensual / 30 días
Valor día = $2.883.333 / 30 día
Valor día = $ 96.111

b) Valor por cada mes:

Valor mes enero = días trabajados * valor día (mes parcial)
Valor mes enero = 26 * 96.111
Valor mes enero = $2.498.886

Valor mes febrero = Valor mensual (mes completo)
Valor mes febrero = $2.883.333

Valor mes marzo = Valor mensual (mes completo)
Valor mes marzo = $2.883.333

Valor mes abril = días trabajados * valor día (mes parcial)
Valor mes abril = 10 * 96.111
Valor mes abril = $961.110

c) Valor total del servicio prestado y diferencia no cancelada:

Valor total calculado a pagar = Σ (meses trabajados)
Valor total calculado a pagar = Σ (enero + febrero + marzo + abril)
Valor total calculado a pagar = Σ ($2498886 + $2883333 + $2883333+ $961100)
Valor total calculado a pagar = $9.226.662

Diferencia no cancelada = Valor total calculado a pagar – cancelado
Diferencia no cancelada = $9.226.662– $2.498.886
Diferencia no cancelada = $6.727.776. (por incumplimientos de bases)

XIII. Que, en síntesis, los resultados de los cálculos fueron los siguientes:

Resultados de los cálculos:

- Valor total del servicio prestado : $9.226.662.
- Valor total ya cancelad por el servicio : $2.498.886.
- Valor faltante de cancelar : $6.727.776.
- Que el total adeudados a los trabajadores : $4.776.264. más intereses y multas.

XIV. Que, debido a la existencia de **interés y multas** por el no pago de las imposiciones, y siendo difícil determinar el valor de estas, en forma exacta, se deberá determinar en el momento del pago efectivo de los compromisos laborales adeudados.

XV. Que, si existen fondos suficientes para cancelar los compromisos laborales con los estados de pago.

POR TODO LO EXPUESTO, y razonado precedentemente, esta unidad técnica viene en proponer, salvo mejor parecer y previa revisión de legalidad lo siguiente:

1. Cálculo de Compromisos Laborales:

   - Se ha calculado que el total de los compromisos laborales, que incluyen imposiciones, sueldos adeudados y feriados legales, asciende a $4.777.697, conforme a lo detallado en la Tabla N.º 4. El monto calculado no incluye intereses y multas las cuales se deberán calcular acumuladas en la fecha de pago.

   - Estos pagos se cargarán a los estados de pagos pendientes correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril, imputándose a la cuenta 215.22.08.002.000.000 (servicios de vigilancia), bajo el área de gestión 1-1-1.

2. Instrucción para Efectuar el Pago:

   - **PÁGUESE**, el monto calculado, incluyendo los intereses y multas generadas hasta el momento del pago.

Esta propuesta busca asegurar el cumplimiento de las obligaciones laborales pendientes de manera eficiente y conforme a la normativa vigente, garantizando así la correcta gestión financiera y administrativa.

FRANCISCO PINOCHET ROMERO
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD TÉCNICA SERVICIO ID N°2595-170-LE23

JAVIER MOREIRA BAUERLE
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

FPR
1. La indicada.
2. Juridico
3. Adquisiciones
4. DAF
5. DSPM.